NOTA INFORMATIVA

Dictamen del CEPD 1/2025 sobre la Determinación de la Edad: principios y aplicación

El **Comité Europeo de Protección de Datos** (en adelante, **"CEPD"**) ha adoptado el **Dictamen sobre la Determinación de la Edad o *Statement 1/2025 on Age Assurance*** (en adelante, **el "Dictamen"**), en el que se establecen **principios para la implementación de mecanismos de verificación de edad en el entorno digital**, asegurando su conformidad con el **Reglamento General de Protección de Datos** (en adelante, **"RGPD"**). Este Dictamen proporciona una guía que considera las **implicaciones y consecuencias** de estos sistemas, garantizando un equilibrio entre la **protección y la privacidad de los menores**, estableciendo **requisitos esenciales para su aplicación**.

Principales aspectos de la verificación de edad según el Dictamen del CEPD:

- **Determinación de la edad en el marco del RGPD:** El Dictamen del CEPD establece que los sistemas de verificación de edad deben alinearse con los principios del RGPD, garantizando que el tratamiento de datos personales sea proporcional, limitado a su finalidad y respetuoso con la privacidad de los usuarios. Se enfatiza que estos mecanismos deben utilizarse únicamente cuando sean necesarios para cumplir requisitos legales o para proteger a los menores en entornos digitales.

- **Enfoque basado en riesgos y proporcionalidad:** El CEPD recomienda evaluar el nivel de riesgo asociado a cada caso antes de implementar un sistema de verificación de edad. Debe garantizarse que el método utilizado sea el menos intrusivo posible y que no implique un tratamiento innecesario de datos personales. Para los tratamientos de alto riesgo, se exige la realización de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (en adelante, "**DPIA**").

- **Privacidad y seguridad en la verificación de edad:** El Dictamen subraya la necesidad de aplicar medidas de seguridad y minimización de datos para evitar el perfilado, el rastreo o la reutilización indebida de la información personal. Se recomienda el uso de técnicas como la anonimización, la seudonimización y la verificación descentralizada, de manera que se garantice la protección de los derechos de los usuarios y se reduzca el riesgo de exposición de sus datos.

El CEPD ha adoptado en sesión plenaria el Dictamen sobre Determinación de la Edad o Statement 1/2025 on Age Assurance (en adelante, el "**Dictamen**") en el que se establecen los **criterios para la verificación de edad en servicios en línea** que requieren una edad mínima de acceso.

El Dictamen se articula en torno a los **principios aplicables** a diversos supuestos regulados en el ordenamiento jurídico, tales como el acceso a bienes y servicios restringidos por edad, la prevención de riesgos asociados a la interacción de menores en entornos digitales y el cumplimiento de los deberes de diligencia dirigidos a garantizar la adecuación de los servicios a la edad del usuario.

Esta actuación se enmarca dentro de la iniciativa promovida por la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, la "**AEPD**"), en concreto, el Decálogo de Principios de Verificación de Edad y Sistemas de Protección de Personas Menores de Edad ante Contenidos Inadecuados (en adelante, el "**Decálogo**"), publicado por la AEPD en diciembre de 2023.

El CEPD prevé, además, la posibilidad de desarrollar futuras directrices que aborden supuestos específicos, con el objetivo de garantizar una aplicación coherente de las obligaciones en materia de verificación de edad en el ámbito de la protección de datos personales.

(I) La verificación de edad en el marco del RGPD

El marco regulador europeo ha **intensificado la protección de los menores en el ecosistema digital** mediante diversas normativas, entre ellas la **Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Reglamento de Servicios Digitales y el RGPD**, que, entre otros, establecen requisitos específicos en relación con la edad mínima para la prestación del consentimiento en la sociedad de la información.

El CEPD distingue tres enfoques principales en los sistemas de verificación de edad: **estimación de edad, verificación de edad y autodeclaración.** No obstante, advierte sobre los riesgos inherentes al tratamiento de datos personales en este contexto, señalando la necesidad de aplicar medidas técnicas y organizativas que minimicen la exposición de información sensible y eviten impactos negativos en derechos fundamentales como la privacidad, la seguridad y la no discriminación.

(II) Determinación de la edad como mecanismo de cumplimiento y principios rectores del Dictamen

Si bien el **RGPD no impone una obligación general** de aplicar mecanismos de **determinación de la edad**, sí **reconoce su importancia como una medida esencial para la protección de los menores** y la seguridad en el tratamiento de datos personales, debiendo alinearse con los principios fundamentales del RGPD, tales como la minimización de datos, la protección de la privacidad desde el diseño y por defecto, y la aplicación de medidas de seguridad.

Estos sistemas aportan beneficios clave, como la mitigación del acceso de menores a contenidos o servicios inadecuados, la adaptación a las exigencias normativas nacionales e internacionales en materia de privacidad y seguridad, y la aplicación de medidas técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de la información procesada. No obstante, el CEPD enfatiza que su implementación debe basarse en un enfoque proporcional y de gestión de riesgos, evitando prácticas que conlleven un perfilado masivo o identificación innecesaria de los usuarios.

Para garantizar un despliegue adecuado de estos mecanismos, el **CEPD ha establecido diez principios fundamentales** que, se resumen a continuación:

1. **Respeto a los derechos y libertades fundamentales:** En particular debe garantizarse el interés superior del menor, evitando cualquier impacto desproporcionado sobre la privacidad, la no discriminación o la libertad de expresión.

2. **Evaluación de riesgos y proporcionalidad:** La aplicación de mecanismos de determinación de la edad debe basarse en un enfoque de análisis de riesgos, considerando la necesidad y proporcionalidad de la medida. Debe justificarse su implementación mediante un DPIA cuando se identifique un alto riesgo para los derechos y libertades de los usuarios.

3. **Prevención de riesgos para la protección de datos:** La verificación de edad no debe dar lugar a riesgos innecesarios en materia de privacidad. No debe utilizarse como mecanismo de identificación o rastreo de los usuarios, ni servir para la creación de perfiles, seguimiento o cualquier otro uso no vinculado estrictamente a la determinación de la edad.

4. **Limitación de la finalidad y minimización de datos:** Solo deben procesarse aquellos atributos estrictamente necesarios para determinar la edad de la persona, evitando la recopilación de datos excesivos o el uso de la información con otros fines distintos a los declarados.

5. **Eficacia de los sistemas de determinación de edad:** Los métodos empleados deben ser adecuados para cumplir su finalidad con un nivel de precisión suficiente, garantizando que la verificación de edad sea efectiva y fiable.

6. **Licitud, equidad y transparencia:** El tratamiento de datos debe basarse en un fundamento jurídico válido conforme al artículo 6 del RGPD. Además, los usuarios deben ser informados de forma clara y accesible sobre el tratamiento de sus datos y los mecanismos disponibles para ejercer sus derechos.

7. **Decisiones automatizadas y garantías adicionales:** Cuando la verificación de edad implique decisiones automatizadas con efectos significativos sobre los usuarios, se deben establecer mecanismos de revisión humana, transparencia y recursos de impugnación, en línea con el artículo 22 del RGPD.

8. **Protección de datos desde el diseño y por defecto:** Los sistemas deben incorporar salvaguardas técnicas y organizativas adecuadas, como el cifrado, la anonimización y la reducción de datos, garantizando un tratamiento seguro y minimizando el riesgo de exposición de información personal.

9. **Seguridad de los sistemas de determinación de la edad:** Deben implementarse medidas de seguridad robustas, tanto técnicas como organizativas, para proteger la información procesada. Esto incluye mecanismos como la seudonimización, la limitación de almacenamiento y la prevención de accesos no autorizados.

10. **Responsabilidad y gobernanza:** Los proveedores de servicios y terceros implicados en la determinación de la edad deben aplicar mecanismos de supervisión, auditoría y rendición de cuentas, asegurando el cumplimiento de la normativa y garantizando la eficacia y equidad de los sistemas utilizados.

Conclusiones

La implementación de mecanismos de verificación de edad en el ecosistema digital representa un desafío normativo y técnico que requiere un equilibrio entre la **protección de los menores** y el **cumplimiento de los principios fundamentales del RGPD**.

El Dictamen del CEPD, en línea con el Decálogo de la AEPD, proporciona **criterios y principios** para garantizar que estos sistemas se ajusten a la normativa de protección de datos, enfatizando la **proporcionalidad, la minimización de datos y la seguridad**. Además, destaca la importancia de un **enfoque basado en riesgos**, evitando el perfilado excesivo y asegurando que la verificación de edad no implique una **identificación innecesaria** de los usuarios.

Asimismo, el CEPD subraya la necesidad de aplicar **medidas técnicas adecuadas**, como la anonimización y el cifrado, para proteger la privacidad. Su correcta implementación permitirá fortalecer la protección de los menores en el entorno digital sin comprometer los derechos y libertades de los interesados.

Área de Protección de Datos de ECIJA

info@ecija.com

Telf.: + 34 91.781.61.60